

Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación: Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra documentación técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF y, además, en otros formatos cuando el procedimiento así lo requiera y se halle contenido en ésta Ordenanza, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, así como en el formato que conste para el procedimiento específico en esta Ordenanza, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:

- Nombre de los archivos con expresa indicación del número de expediente, si ya dispone de él, el nombre de cada documento y la fecha de éste indicando día, mes y año.
- La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE JUNTO A LA SOLICITUD.

Artículo 5.4. Informe-Certificado para dar de alta obra nueva, Informe-Certificado para nuevas escrituras que modifiquen o incorporen algún dato en la inscripción registral o Informe-Certificado declarando la situación de fuera de ordenación para la declaración de obra nueva. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

- Levantamiento topográfico de la finca registral en cuestión en coordenadas UTM Huso 30 (ETRS89). En el que se obtendrán las coordenadas 'in situ' de los siguientes elementos:
 - Mojes de fincas, vallados, muros, edificaciones, alambradas muretes, caminos, regueras, bancales, etc., y en general todos los elementos que conforman la delimitación precisa de la finca registral objeto del estudio, así como aquellos elementos externos que nos faciliten su comprobación (calles, caminos, vallados existentes alrededor, etc).
 - Los elementos topografiados, se plasmarán sobre un plano a escala adecuada (1/500 para suelo Urbano y 1/1000 o 1/2000 para Suelo no Urbanizable) donde se graficiarán de manera clara y concisa todos los elementos integrantes en la medición para su posterior comprobación.Dicho levantamiento se entregará en formato digital en .dxf, .dwg o .dgn.
- Superposición del levantamiento anterior con la cartografía catastral.
- Superposición del levantamiento anterior con el Plan General de Ordenación Urbana vigente indicando la clasificación y calificación del suelo.
- Memoria explicativa, en la que aparecerán como mínimo los siguientes apartados:
 - Metodología e instrumentación empleada.
 - Listado de coordenadas del levantamiento realizado con análisis de errores.
 - Nota simple informativa de la finca registral en cuestión ó certificación registral
 - Certificación catastral completa
 - Descripción de linderos actuales y superficie y análisis de discrepancias obtenidas entre los distintos documentos (registro y catastro).
 - Fotocopia de la Escritura de obra nueva y escritura anterior.
 - Fotocopia del informe de Estadística sobre correspondencia entre la dirección de la finca y su referencia catastral.
 - Certificación –descriptiva y gráfica de la titularidad- de la Gerencia Territorial de Catastro.
 - Fotocopia de la concesión de la licencia.
 - Fotocopias de los últimos recibos del IBI.

Certificado declarando la situación de fuera de ordenación, para la declaración de obra nueva.

Definición (Disposición Adicional Undécima. Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines): Fuera de ordenación se refiere al Planeamiento vigente en el momento de la solicitud en el ámbito en el que se encuentre la construcción o edificación, no como un acto singular en cada caso sino como consecuencia del acto aprobatorio del Plan urbanístico. Tal como dispone el artículo 192 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 10 de las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Alicante de 1987, se establecen dos niveles:

1º. Fuera de Ordenación Total con desajustes de primer grado:

En aquellas construcciones y/o edificaciones que sean manifiestamente incompatibles con el Plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud por presentar alguna de las siguientes características:

- Que la construcción ocupe viario público previsto en el Plan.
- Que la construcción ocupe espacios libres o zonas verdes previstas en el Plan.
- Que la construcción se halle en lugares en los que el planeamiento prevea la implantación de usos dotacionales incompatibles con la construcción existente.

Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el primer nivel de fuera de ordenación total con desajustes de primer grado tan solo se podrán conceder licencias de obras de mera conservación siempre que no acentúen la incompatibilidad manifiesta con el Plan.

En los supuestos de solicitud de Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial de edificación residencial, situada en zona de fuera de ordenación total, el Servicio de Planeamiento emitirá propuesta de resolución al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el cual resolverá de conformidad con el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje al tratarse de una decisión reglada y singular sobre los requisitos y supuesto de hecho regulado en la citada Ley y que no constituyen una decisión del Plan General Estructural. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

2º. Fuera de Ordenación Parcial con desajustes de segundo grado:

Se refiere a las construcciones y/o edificaciones anteriores a la aprobación del plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud que no sean plenamente compatibles con sus determinaciones por reunir las siguientes condiciones:

- Las construcciones o edificaciones, instalaciones y usos anteriores a la aprobación del plan vigente en el momento de la solicitud que no se hallen comprendidas en las expresamente relacionadas en el nivel de fuera de ordenación total de primer grado.

Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el segundo nivel de fuera de ordenación parcial de segundo grado se podrán conceder licencias de obras de reforma, mantenimiento o conservación así como cambios objetivos de actividad, con carácter provisional, siempre que todos ellos no acentúen la inadecuación del planeamiento vigente.

En los supuestos de solicitud de Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial de edificación residencial en zona de fuera de ordenación parcial, el Servicio de Planeamiento emitirá propuesta de resolución al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el cual resolverá de conformidad con el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje al tratarse de una decisión reglada y singular sobre los requisitos y supuesto de hecho regulado en la citada Ley y que no constituyen una decisión del Plan General Estructural. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

Artículo 192 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. DOCV nº 7329 de 31 de julio de 2014.

- Los planes expresarán qué construcciones erigidas con anterioridad a ellos han de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, en las que solo se autorizarán obras de mera conservación.
- En defecto de previsión expresa del plan, se entenderán fuera de ordenación las edificaciones que presenten alguna de estas características:
 - Ocupar el viario público previsto por el plan.
 - Ocupar los espacios libres previstos por el plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y solo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

2.1	Documentos Urbanísticos: Informes técnicos. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS. Ordenanza Fiscal Tasas.	79,57 €
2.2	Documentos Urbanísticos: Certificaciones. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS. Ordenanza Fiscal Tasas.	111,39 €

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISTANCIA

El informe emitido por el la Jefatura de Unidad de Cartografía para la determinación de la distancia existente entre los dos puntos referidos, se cuantificará de forma aproximada, viniendo definido por el intervalo en el que la distancia mínima entre ambos corresponde a la línea recta que las une y la distancia máxima se obtendrá al multiplicar la anterior por un coeficiente de 1,5. Cuando así se solicite por el interesado, la contestación municipal adoptará la forma de certificado de distancia, cuya expedición devengará las tasas correspondientes.

2.7 - Documentos Urbanísticos: Certificado de Distancia.	38,72 €
	Modelo 17.1 - IC

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos y el Reglamento (UE), 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, RGRL y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y no se cederán a terceros salvo obligación legal de cesión. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento. Información adicional en: <http://www.alicante.es/es/contenidos/informacion-adicional-proteccion-datos>